



REGLAMENTO

BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL



CÓDIGO: DGDV-BV-REG-02

VERSIÓN: 04

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 1/25
--	---	--

Tabla de Contenido

1.- Considerando.....	2
2.- Capítulo I: Del Objeto, Aplicación e Institucionalidad	3
3.- Capítulo II: Estructura y Organización	4
4.- Capítulo III: Del Voluntariado.....	5
5.- Capítulo IV: Sobre las Comisiones de Servicio.....	11
6.- Capítulo V: Capacitación, Actualización y Entrenamiento	11
7.- Capítulo VI: De la Jerarquía.....	12
8.- Capítulo VII: De la Comisión de Calificaciones y Ascensos	13
9.- Capítulo VIII: De las Brigadas	14
10.- Capítulo IX: De Las Atribuciones y Obligaciones	15
11.- Capítulo X: De las Guardias, Ejercicios y Reuniones.....	16
12.- Capítulo XI: De las Atenciones a la Emergencia.....	16
13.- Capítulo XII: De la Disciplina y Faltas Disciplinarias.....	17
14.- Capítulo XIII: De la Clasificación de las Faltas.....	18
15.- Capítulo XIV: Sanciones Disciplinarias	21
16.- Capítulo XV: Honorable Comité de Disciplina	22
17.- Capítulo XVI: Proceso Sancionatoria de Faltas Atentatorias.....	22
18.- Disposiciones Generales	23
19.- Disposiciones Derogatorias	24
20.- Disposiciones Finales	24
21.- Revisión del Documento	24

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 2/25
--	---	--

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, conforme al cual las entidades del sector público solo pueden ejercer las competencias y atribuciones que les asignen la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 264, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 425, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de competencia en la aplicación jerárquica de las normas, señalando que las disposiciones constitucionales prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la potestad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a sus competencias constitucionales y legales, y dispone que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios corresponde a dichos gobiernos, quienes la ejercerán con sujeción a la ley que regule la materia; y, que para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, funcionando con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y las normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina que la máxima autoridad administrativa de una entidad pública es la competente para dictar actos administrativos de carácter general y específico dentro del ámbito de su competencia;

Que, con fecha 12 de marzo de 2021, se publicó en la Gaceta Municipal No. 32 la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil,

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil regula la autonomía administrativa y organizacional de esta entidad, en concordancia con la legislación vigente;

Que, el artículo 7, numeral 4, de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil establece que el Comité de Administración y Planificación es el órgano competente para autorizar la expedición de reglamentos internos;

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 3/25
--	---	--

Que, el artículo 8 de la misma Ordenanza determina que el Honorable Comité de Disciplina es competente para conocer y resolver sobre las faltas y sanciones previstas en el ordenamiento interno del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;

Que, el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil establece que integran el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil el personal voluntario, el personal remunerado y el personal administrativo;

Que, el artículo 15 de la misma Ordenanza Sustitutiva dispone que el bombero voluntario, aun perteneciendo a la carrera bomberil, no implica relación laboral alguna, y que realizará las actividades de mando en las operaciones de la entidad, en concordancia con lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación, debiendo contar con la capacitación y logística necesarias para cumplir sus funciones;

Que, es necesario reformar o sustituir el presente instrumento normativo con el fin de potenciar la gestión y administración del personal voluntario del BCBG, la correcta administración de los recursos públicos y la definición de normas claras aplicables a la administración y el personal voluntario de esta institución, y en uso de las atribuciones antes mencionadas y demás conferidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se resuelve:

EXPEDIR:

REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

CAPITULO I DEL OBJETO, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 1. OBJETO. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil (BCBG) es una entidad de derecho público adscrita a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, técnica y operativa, contará con patrimonio y fondos propios, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Guayaquil.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, es una institución Autónoma, sujeta a las leyes administrativas y regidas por los respectivos reglamentos que gobernarán su funcionamiento. Es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención y combate de incendios en el Cantón Guayaquil, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como a la capacitación de la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros y a todas las otras actividades que la Ley y las ordenanzas señalen.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 4/25
--	---	--

Se debe respetar la honorabilidad, disciplina y buen nombre del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, y su órgano regular a través de sus grados jerárquicos.

Este reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, las actividades y las responsabilidades inherentes al voluntariado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, la protección de la vida, de los bienes y del medio ambiente frente a riesgos de incendios y otras emergencias.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. – El presente reglamento será aplicable para la administración del personal voluntario del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, así como para aquel personal que, en virtud de sus funciones, ejerza labores de voluntariado dentro de esta benemérita institución.

ARTÍCULO 3. DEL ESCUDO OFICIAL. – El escudo oficial del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil (BCBG) estará compuesto por dos óvalos concéntricos. En el centro del óvalo interior se ubicará el Escudo de la ciudad de Guayaquil. Sobre este, se dispondrá una bocina de mando en posición vertical, con la campana orientada hacia abajo. A la mitad de la bocina, se cruzarán en forma de “X” un hacha de pico (hacia la derecha) y un pitón (hacia la izquierda), divididos por una escala colocada de manera horizontal.

En la parte superior del óvalo exterior se inscribirá la frase “Benemérito Cuerpo de Bomberos”, y en la parte inferior, la palabra “Guayaquil”. Dentro de la campana de la bocina deberá constar el año “1835”, en conmemoración del año de creación del BCBG.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil adopta como lema institucional la frase “Abnegación y Disciplina”, la cual representa los valores fundamentales que guían el accionar diario de todos sus miembros. Este lema encarna el compromiso inquebrantable con el servicio desinteresado a la comunidad, así como la observancia estricta de las normas, el respeto a la jerarquía y el cumplimiento del deber con responsabilidad y honor.

ARTÍCULO 4. DE LA BANDERA OFICIAL. - La bandera del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, consiste en un pabellón rectangular de color rojo. En el centro de la bandera se ubica el Escudo Oficial de la Institución, alrededor del cual, de forma circular, se inscribe en letras blancas la leyenda: “BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5. DEL PRIMER JEFE. – El Jefe de Bomberos será denominado Primer Jefe, será la máxima autoridad de la entidad, y como tal, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; siendo el ejecutivo de la Institución. Además de ser el representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el Oficial que a su juicio pueda representarlo. El cargo de Primer Jefe será ejercido Ad Honorem, es decir de manera voluntaria y no remunerada.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 5/25
--	---	--

El Primer Jefe del BCBG; ejercerá la conducción y el mando sobre todas las áreas y miembros integrantes de la institución.

ARTÍCULO 6. DEL SEGUNDO JEFE. – Es la segunda autoridad al mando del BCBG quien también subrogará al Primer Jefe en caso de ausencia temporal de este. Dicha segunda autoridad será designada mediante orden general expedida por la máxima autoridad del BCBG.

ARTÍCULO 7. ÓRGANO REGULAR. - Todo el personal del BCBG está obligado a observar el órgano regular para sus actos y trámites administrativos, es decir, deberá seguir los procedimientos establecidos por el BCBG a través de los canales establecidos y atendiendo el principio de jerarquía, para lo cual encausarán sus requerimientos a través de su jefe inmediato. Las autoridades y el personal voluntario, de mayor a menor grado, está compuesto por:

- Comité de Administración y Planificación
- Primer Jefe, en grado de Coronel
- Segundo Jefe, con grado de Teniente Coronel
- Jefe de Brigada y Jefe Comisionado, con grado de Mayor
- Comandante, con grado de Capitanes
- Ayudante de Brigada, con grado de Tenientes
- Ayudante de Compañía, con grado de Subtenientes
- Bombero de Compañía, en calidad de bomberos voluntarios

CAPITULO III DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 8. BOMBERO VOLUNTARIO. - Es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Esta clasificación por su naturaleza de voluntariado, pese a pertenecer a la carrera Bomberil, no implica relación laboral alguna; sin embargo, deberá estar debidamente registrado en la entidad Bomberil en su calidad de voluntario. El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil proveerá de la capacitación y logística necesarias para el ejercicio de su labor.

Son aptos para ser bomberos voluntarios los ecuatorianos mayores de 18 años de edad y menores de 35 años y seis meses contados a la fecha de ingreso a la institución; y, los extranjeros naturalizados legalmente; siempre que cumplan con los requisitos vigentes establecidos por la entidad bomberil.

Los bomberos voluntarios de acuerdo a su jerarquía son los encargados de ejecutar las actividades de mando en las operaciones que realice la entidad dispuesta por el Primer Jefe, y se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 6/25
--	---	--

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de lo siguiente:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes (podrá ser subsidiado);
3. Equipo de protección personal; y
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones, los mismos que podrán ser subsidiados.

ARTÍCULO 9. DEL CUMPLIMIENTO. – El bombero voluntario está obligado a cumplir estrictamente este Reglamento y las demás disposiciones que se dictaren y, los oficiales superiores del BCBG deberán acatarlas y hacerlas cumplir de sus subordinados.

Cualquier acto contrario a lo dispuesto en el reglamento, será causa para ser sometido al Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 10. DE LA CLASIFICACIÓN. - Los bomberos voluntarios del BCBG se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Bombero Voluntario Activo u Operativo:** Bombero voluntario en servicio activo es el personal operativo o directivo que presta sus servicios de forma no remunerada y solidaria, en operaciones contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias. Ingresan y pertenecen a la carrera bomberil, obtienen un escalafón y credencial bomberil; y los beneficios tales como seguro de vida y accidentes, uniformes, capacitaciones nacionales e internacionales, equipos de protección personal, y los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones, los mismos que podrán ser de manera gratuita y/o subsidiados.

Los bomberos voluntarios podrán prestar sus servicios de acuerdo con sus conocimientos y especialidades en diferentes compañías o divisiones especializadas, creadas por el BCBG, en el ámbito de sus competencias, y al servicio de la ciudadanía.

- b) **Bombero Voluntario en Servicio Pasivo:** Es el Bombero Voluntario en estado inactivo. Solo los bomberos voluntarios que posean la condecoración de jubilación (20 años de servicio) pueden solicitar el servicio pasivo; de ser el caso, pueden pasar a este estado cuando cumplan la edad reglamentaria o por cualquier causa legalmente justificada.
- c) **Miembro del Consejo Asesor:** El Consejo Asesor estará conformado por bomberos voluntarios en servicio pasivo. Conforman un ente asesor voluntario, por lo que sus integrantes no tienen ejercicio de mando, ni jerarquía, ni consideración de antigüedad superior o igual al del grado de Coronel, Teniente Coronel o Mayores en estado activo, en toda situación y circunstancia.

El tiempo que cumplan funciones como miembros de Consejo Asesor, no será tomado en cuenta como tiempo de servicio o de permanencia en la Institución. Su función será de asesoramiento, a solicitud del Primer Jefe o del Comité de Administración y Planificación del

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 7/25
--	---	--

BCBG, en temas particulares al ámbito bomberil, no obstante, su criterio únicamente será una recomendación mas no será obligatorio o vinculante. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Primer Jefe del BCBG.

- d) **Bombero Honorario:** Son aquellos ciudadanos que, en reconocimiento a sus relevantes méritos intelectuales, culturales o por servicios prestados al BCBG pueden ser designados por el Comité de Administración y Planificación, como Bomberos Honorarios. Esta distinción en ninguna circunstancia o situación acredita el ejercicio de la actividad bomberil, ni establece vínculo alguno con el BCBG.

ARTÍCULO 11. VOLUNTARIO DE SERVICIOS ESPECIALES. - Son aquellos ciudadanos que brindan asesoría de forma no remunerada y solidaria en diversas áreas de especialidad requeridas por el BCBG. Brindan apoyo técnico y científico en las operaciones que realiza el BCBG, por lo tanto, no podrán ingresar a incendios o emergencias. Por su naturaleza, el Voluntario de Servicios Especiales no pertenece a la carrera Bomberil, no ostenta escalafón de servicios ni grado jerárquico y no implica relación laboral alguna, ni beneficios exclusivos de los Bomberos Voluntarios. Deberán cumplir con los parámetros establecidos por el BCBG para su ingreso, y serán debidamente registrados acorde a sus funciones, las cuales ejecutarán únicamente ante el llamado del BCBG para la realización de sus servicios. No usaran uniforme del BCBG y su vestimenta se ajustará de acuerdo con lo que estipule la institución, la misma que podrá ser subsidiada.

ARTÍCULO 12. DEL INGRESO. - El ingreso al BCBG en calidad de Bombero Voluntario será previa aprobación del curso para aspirante a bombero voluntario y el cumplimiento de las disposiciones dadas por la Academia, debiendo presentar su solicitud en el formulario de alta correspondiente, a través de la página web institucional o mediante el formulario que la Academia de Bomberos de Guayaquil le proporcione.

Una vez autorizada el Alta se generará la Orden General asignando el número de ficha Bomberil y formalizando el ingreso del aspirante como Bombero Voluntario, mismo que constará en el respectivo escalafón bomberil.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS. - Serán requisitos dependiendo de su clasificación.

1. **Bombero Voluntario Activo u Operativo:** Para ser reclutado como Bombero Voluntario operativo, a más de los requisitos establecidos en la Ley, se exigirá que el aspirante cumpla con los cursos de formación o capacitación y los siguientes requisitos:
 - a) Ser ecuatoriano o extranjero con residencia permanente debidamente Legalizada.
 - b) Residir en el Cantón Guayaquil o en cantones próximos o cercanos de la Provincia del Guayas.
 - c) Edad mínima de 18 años y máximo 35 años 6 meses.
 - d) Tener Título de bachiller debidamente legalizado por el ente competente, además, deberá constar en el sistema de datos públicos.
 - e) Estatura mínima, hombres: 1.60m y mujeres 1.55m. Deberá ser incluida en el certificado médico y será validado por personal de Academia.



REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Código: DGDV-BV-REG-02

Fecha: Julio 2026

Versión: 04

Pág. 8/25

- f) Certificado médico que detalle todos los exámenes solicitados por el BCBG; deberá indicar que el solicitante se realizó cada uno de los exámenes y se encuentra en buen estado de salud, por ende, apto para realizar la actividad Bomberil. La validez del certificado no deberá exceder los 30 días a la fecha de inicio del curso.
- g) Presentar cédula de ciudadanía original, de ser el caso, el BCBG podrá solicitar documentos adicionales para validación de información.
- h) Realizar y aprobar pruebas físicas, test psicométricos y la entrevista personal.
- i) No registrar antecedentes penales o procesos judiciales pendientes.
- j) No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y, no haber sido dado de baja del servicio activo en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
- k) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública, así como por delitos de narcotráfico, asesinato, delincuencia organizada, violencia intrafamiliar o de género; y, los demás delitos imprescriptibles contemplados en la normativa vigente.

2. Voluntario de servicios especiales: Para el ingreso como Voluntario de servicios especiales, a más de los requisitos establecidos en la Ley, se exigirá que el aspirante cumpla con los cursos de formación o capacitación y los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero con residencia permanente debidamente legalizada.
- b) Residir en el Cantón Guayaquil o en cantones próximos o cercanos de la Provincia del Guayas.
- c) Edad mínima de 25 años y máximo 55 años.
- d) Estatura mínima, hombres: 1.60 m y mujeres 1.55 m. Deberá ser incluida en el certificado médico y será validado por personal de Academia.
- e) Tener Título de tercer nivel debidamente legalizado por el ente competente en profesiones afines a la actividad operativa bomberil de acuerdo a sus competencias; además, deberá constar en el sistema de datos públicos.
- f) Certificado médico que detalle todos los exámenes solicitados por el BCBG; deberá indicar que el solicitante se realizó cada uno de los exámenes y se encuentra en buen estado de salud. La validez del certificado no deberá exceder los 30 días a la fecha de inicio del curso.
- g) Presentar cédula de ciudadanía original, de ser el caso, el BCBG podrá solicitar documentos adicionales para validación de información.
- h) No registrar antecedentes penales o procesos judiciales pendientes.
- i) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública, así como por delitos de narcotráfico, asesinato, delincuencia organizada, violencia intrafamiliar o de género; y, los demás delitos imprescriptibles contemplados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 14. FICHA BOMBERIL. - Es la ficha documental que registrará todo movimiento de cada voluntario del BCBG. Se identificará a través de un número de serie asignado, denominado "Código Bomberil" el mismo que será otorgado a cada uno al momento de su ingreso.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 9/25
--	--	---

Todo miembro del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, incluidos los Voluntarios de Servicios Especiales, tiene la obligación de mantener actualizados sus datos personales, de contacto y de identificación en los registros institucionales. Para ello, deberá notificar de manera inmediata cualquier cambio que se produzca en dicha información, y además actualizarla de forma anual, conforme a las disposiciones que establezca la Institución.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de suspensión temporal de 3 meses, salvo en caso de subsanación, o de continuar este evento será dado de baja por incumplimiento de manera inmediata.

ARTÍCULO 15. ESCALAFON BOMBERIL. – Es el documento bajo el cual se llevará el registro de asistencia a los resellos, dentro del cual constará datos personales, foto del bombero voluntario, código bomberil.

Cada registro de asistencia deberá contar con el sello o firma del comandante de la respectiva compañía.

ARTÍCULO 16. CREDENCIAL DE VOLUNTARIO. - Es el único documento de identificación que acredita la condición de pertenencia en el BCBG. Contendrá toda la información que Jefatura considere necesaria. Todo voluntario es responsable de hacer buen uso de este documento, caso contrario, será considerado como una falta grave.

ARTÍCULO 17. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y UNIFORMES. - La Primera Jefatura autorizará la entrega de los equipos de protección personal (EPP) y uniformes al personal de bomberos voluntarios, a fin de apoyar la gestión operativa.

Los equipos de protección personal (EPP) son propiedad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, serán entregados a los voluntarios previa disponibilidad en bodega, además del cumplimiento de requisitos establecidos por la Primera Jefatura, acorde a las normas administrativas vigentes.

En caso de ya no pertenecer a la institución en calidad de bombero voluntario bajo cualquier circunstancia o motivo, se devolverá los EPP asignados. El voluntario que incumpla con lo antes mencionado será sancionado en base al Reglamento disciplinario vigente y se tomarán las acciones de Ley aplicables. El área de Seguridad y Salud ocupacional de la Dirección General de Talento Humano del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil llevará el control, registro y recuperación de EPP.

ARTÍCULO 18. RESELLO ESPECIAL Y SESIÓN SOLEMNE. - El personal bombero voluntario deberá asistir al Resello Especial y a la Sesión Solemne de la institución, con la vestimenta indicada por la Primera Jefatura y de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Uniformes para Bomberos Voluntarios del BCBG. La Primera Jefatura autorizará los gastos para la realización de estos eventos, dada la importancia de estos actos en la tradición bomberil.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 10/25
--	---	---

ARTÍCULO 19. INHABILIDAD Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO. - Inhabilidad y separación del servicio activo.

- a) Los oficiales superiores de nivel Directivo en calidad de bomberos voluntarios podrán cumplir funciones hasta los 65 años de edad.
- b) Los oficiales subalternos en calidad de Bomberos voluntarios activos u operativos no podrán sobrepasar los 55 años de edad, de ser así, serán considerados inhábiles para el desempeño de sus funciones y serán separados del servicio activo.

En ningún caso podrán realizar cursos físicos o prácticas en la Academia de Bomberos de Guayaquil, ni participar en actividades operativas o de combate contra incendios, quienes se encuentren comprendidos dentro de los límites de edad antes señalados. La Academia de esta benemérita institución establecerá los parámetros de evaluación física del personal bomberil comprendido dentro de este artículo.

ARTÍCULO 20. DE LAS REINCORPORACIONES. - El Comité de Disciplina del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, estudiará y autorizará las solicitudes de reincorporación, previo informe de Secretaría General.

Sólo podrán solicitar la reincorporación, las y los Bomberos voluntarios que se separaron del BCBG por renuncia voluntaria, en concordancia a lo establecido en el Art. 54 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; deberán aprobar el curso de reincorporación dictado por la academia de bomberos; y cumplir con lo indicado en los artículos 13 y 19 del presente reglamento. Así mismo, no podrán reincorporarse las y los Bomberos Voluntarios que tengan dos (2) años o más fuera de la Institución. Quienes se hayan separado voluntariamente de la institución si solicitare su reincorporación posterior a un año fuera del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, deberán realizar y aprobar el curso en la academia de bomberos del BCBG.

Todo caso podrá ser conocido, analizado y resuelto por el Comité de Disciplina que se integre para el efecto, el mismo que será conocido y aprobado por la máxima autoridad o su delegado. Ninguna persona que haya sido dado de baja por convenir al buen servicio, podrá ser admitido el trámite para su reincorporación.

ARTÍCULO 21. LICENCIAS. - Si por causas personales, laborales, médicas o de fuerza mayor, el Bombero Voluntario necesitare ausentarse de sus actividades bomberiles, podrá solicitarlo por escrito a la Primera Jefatura, una licencia hasta un máximo de 6 meses, presentando el debido certificado o justificativo que sustente el pedido, pudiendo ser extendido justificadamente por igual periodo cuya aprobación de la extensión será conocida y analizada por el Comité de Disciplina del BCBG. En caso de extenderse del plazo o negarse esta prórroga será dado de baja mediante el acto administrativo correspondiente por incumplimiento, en ningún caso podrá extenderse de la mencionada prórroga. Por el período que dure la licencia, se lo excluirá del seguro de vida.

Ninguna solicitud de licencia será tramitada sin el debido sustento que acredite imposibilidad del ejercicio del voluntariado bomberil.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 11/25
--	---	---

Una vez cumplido el tiempo de licencia el bombero voluntario deberá solicitar por escrito la reincorporación a las filas bomberiles.

CAPITULO IV SOBRE LAS COMISIONES DE SERVICIO

ARTÍCULO 22. SOBRE LA COMISIÓN DE SERVICIO. - La Primera Jefatura tendrá la facultad de autorizar las comisiones de servicio y conceder subsistencia y/o viáticos al personal voluntario, cuando requieran viajar dentro o fuera del país para los siguientes fines:

- a) Cumplimiento de operativos y atención de emergencia.
- b) Asistir a cursos y prácticas bomberiles
- c) Asistir a actos oficiales, sesiones y reuniones relacionados con la actividad Bomberil.
- d) Otras funciones encomendadas por el Primer Jefe.

Cuando las comisiones de servicio son otorgadas por capacitaciones, el bombero voluntario deberá replicar los conocimientos obtenidos, a través de la Academia de Bomberos de Guayaquil, quien deberá mantener un registro actualizado de las mismas.

ARTÍCULO 23. DE LOS GASTOS. - Para los fines citados en el artículo que precede, la Primera Jefatura podrá autorizar el pago de pasajes aéreos o terrestres en los casos que fuere necesario, para gestionar la movilización del personal voluntario a efectos de que pueda cumplir con la emisión encomendada.

ARTÍCULO 24. DEL INFORME. - El personal voluntario tendrá la obligación de presentar al Primer Jefe y a la Dirección General Financiera, en el término de 4 días posteriores a su llegada, su informe de comisión de servicios bajo el formato establecido por el BCBG, a fin de justificar que se cumplió con el objetivo de la comisión, debiendo adjuntar todos los soportes de movilización, gastos, y hospedaje siguiendo las directrices emanadas por la Primera Jefatura con relación a la justificación de los pasajes, subsistencia y/o viáticos que se le hubieren otorgado; así como el diploma del curso obtenido si fuere aplicable, en virtud de las disposiciones de la Contraloría General del Estado y del Ministerio de Trabajo (o el que aplicare) sobre la justificación de los Viáticos. El incumplimiento de la presentación de este informe será sancionado de conformidad a lo establecido en las faltas atentatorias y se deberá devolver los viáticos que fueron entregados para estas comisiones.

CAPITULO V CAPACITACION, ACTUALIZACIÓN Y ENTRENAMIENTO

ARTÍCULO 25. CURSOS Y EVALUACIONES. - El personal de voluntarios del BCBG está obligado a seguir los cursos que se programen por parte de la Academia de Bomberos de Guayaquil; en especial los cursos de actualización, especialización y ascenso, conforme la Institución lo requiera.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 12/25
---	---	---

Así mismo deberán someterse a lo largo de su carrera, a evaluaciones médicas, físicas, académicas y psicológicas; considerando el perfil de riesgo de sus funciones.

ARTÍCULO 26. CAPACITACION Y/O ESPECIALIZACIÓN EN EL EXTERIOR. - Los bomberos voluntarios, que salieren a capacitarse y/o especializarse en el exterior, tendrán la obligación, a su retorno, de capacitar al personal de la institución el doble de las horas académicas recibidas de acuerdo con las necesidades de la Academia de Bomberos de Guayaquil, quien deberá llevar el registro actualizado de las capacitaciones.

Para lo cual deberá coordinar por correo electrónico con la Academia de Bomberos de Guayaquil la réplica del conocimiento, debiendo esta última establecer el tipo de curso que se dictará, las horas académicas y el horario sugerido, para el cual proporcionará a la brevedad posible una o varias fechas según disponibilidad de las aulas y del instructor. La Academia de Bomberos de Guayaquil notificará a todos los Jefes de Brigada y estos a su vez al personal voluntario para que puedan asistir al curso.

CAPITULO VI DE LA JERARQUIA

ARTÍCULO 27. JERARQUÍA INSTITUCIONAL. - Los bomberos voluntarios en cuanto a la Jerarquía de sus miembros lo integra el nivel directivo de conducción, mando y operativo, que deberá ser ad-honorem, de acuerdo con la necesidad institucional, y quienes habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprendidos entre las siguientes funciones:

- 1) Primer Jefe, con grado de Coronel;
- 2) Segundo Jefe, con grado de Teniente Coronel;
- 3) Jefe de Brigada o Comisionado, con Grado de Mayor;
- 4) Comandante, con grado de Capitán;
- 5) Ayudante de Brigada, con grado de Teniente;
- 6) Ayudante de compañía, con grado de Subteniente;
- 7) Bombero de Compañía, en calidad de bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 28. DE LOS NIVELES, ROLES Y FUNCIONES. - Los bomberos voluntarios se agruparán en una sola línea de orden jerárquico, estructurado en dos niveles **Directivo** y **Operativo**. El nivel jerárquico determina el Rol y la Función del personal voluntario de acuerdo con lo siguiente:

Nivel	Rol	Función	Grado
Directivo	Conducción y mando	Primer Jefe	Coronel
		Segundo Jefe	Teniente Coronel
	Coordinación	Jefe de Brigada / Jefe Comisionado	Mayor
Voluntario Operativo	Supervisión operativa	Comandante de Compañía	Capitán
		A ordenes de la Brigada / División	
	Ejecución operativa	Ayudante de Brigada / División	Teniente
		Ayudante de Compañía	Subteniente

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 13/25
---	---	--

		Bombero de Compañía	Bombero voluntario
--	--	---------------------	--------------------

Serán considerados oficiales superiores y como tal, plana mayor bomberil desde el grado de Teniente hasta Coronel y oficiales subalternos los Subtenientes y los Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 29. DEL ASCENSO. El ascenso constituye un derecho de las y los Bomberos Voluntarios, se conferirá grado por grado siempre que se cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Acorde a la estructura jerárquica, las y los Bomberos Voluntarios serán nominados para el ascenso por su oficial superior; es decir, los Jefes de brigadas y divisiones, presentarán un informe por escrito debidamente motivado, con detalle disciplinario de cada perfil, mismo que será dirigido a la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

El ascenso será otorgado mediante la respectiva Orden General, previo al informe de la **Comisión de Calificaciones y Ascensos**. El ascenso de las y los Bomberos Voluntarios, se realizará cuando exista la correspondiente vacante orgánica, previa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con 4 años de servicio Activo en el grado.
- b) Realizar y aprobar el curso de ascenso acorde al respectivo grado.
- c) Realizar y aprobar los cursos complementarios acorde al respectivo grado.
- d) No haber sido dado de Baja por incumplimiento o indisciplina.
- e) No haber reprobado el curso de Ascenso por dos ocasiones.
- f) No sobrepasar la edad operativa, acorde al presente reglamento.
- g) Carta de motivación y recomendación del Jefe de Brigada o Jefe de División.
- h) Contar con el certificado de cumplimiento de requisitos académicos emitido por la Academia de Bomberos de Guayaquil, el cual será solicitado por el respectivo Jefe de Brigada o Jefe de División.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 30. DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS. - Es el órgano colegiado que conoce, analiza y resuelve las solicitudes de ascensos realizados por el personal voluntario o propuestas por los respectivos jefes de brigadas y/o divisiones especializadas, cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos de los distintos grados del personal de Bomberos voluntarios.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos, se reunirá para realizar el análisis de las solicitudes remitidas por los Jefes de brigadas y divisiones, junto con los respectivos informes de cada perfil, a fin de determinar si es procedente el ascenso.

Los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflicto de interés alguno relacionado al proceso de ascenso con las Bomberas y los Bomberos Voluntarios.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 14/25
--	---	---

ARTÍCULO 31. DE SU CONFORMACIÓN. - La comisión de calificaciones y ascensos estará conformada por:

1. Segundo Jefe o su Delegado quien lo presidirá.
2. Dos Jefes de Brigadas o de Divisiones Especializadas designadas para el efecto por el Segundo Jefe.
3. Director/a General Del Despacho y Vinculación Operacional Interinstitucional,
4. Director/a General de la Academia de Bomberos.

La o El Director General de Control y Vigilancia o su delegado, deberá asistir al comité a petición de este, con derecho a voz, pero no a voto. El cual intervendrá en calidad de asesor en consultas jurídicas que en las sesiones se emitieran.

La o el Secretario General de la institución actuará en calidad de secretario de este cuerpo colegiado, el mismo que también podrá ser un funcionario de la Dirección General de Asesoría Legal, en calidad de secretario Ad Hoc.

La o el Secretario General, elaborará la respectiva acta de sesión que llevare a cabo la Comisión de Calificación y Ascensos.

ARTÍCULO 32. DE LOS INFORMES. - Conocida la solicitud de ascensos la o el Secretario General de la institución emitirá el respectivo informe preliminar, el mismo que será conocido por la Comisión de Calificación y Ascensos. Previo a la emisión de este informe deberá existir el análisis de cumplimiento de requisitos elaborado por la Academia de Bomberos.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO PARA EL ASCENSO

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA. - La Academia de Bomberos, informará por medio electrónico a los jefes de brigadas y divisiones la convocatoria del inicio del curso de ascenso. La convocatoria contendrá lo siguiente:

- a) El grado para postularse;
- b) Requisitos generales que deben cumplirse;
- c) Otros requisitos que se consideren.

ARTÍCULO 34. NOMINACIONES. - Para las nominaciones se tomarán las siguientes consideraciones:

- a) Las Jefaturas de Brigadas y Divisiones, presentarán una solicitud por escrito a la Comisión de Calificaciones y Ascensos, con las y los Bomberos Voluntarios nominados.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 15/25
--	---	---

- b) Las nominaciones deben contar con el tiempo de servicio verificado y una certificación de cumplimiento de cursos emitido por Academia.
- c) La unidad correspondiente receptorá la solicitud y elevará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos, verificando que se cumplan con todos los requisitos detallados en el presente Reglamento.

CAPITULO IX DE LAS BRIGADAS

ARTÍCULO 35. DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil comprende las Brigadas y Divisiones Especializadas, cada una a cargo de sus respectivos Jefes, quienes tendrán iguales prerrogativas y derechos en la organización del BCBG.

ARTÍCULO 36. DE LA BRIGADA. - Se considera como Brigada al conjunto de personas, equipos e instalaciones destinados a atender las emergencias dentro de un sector geográfico determinado y de acuerdo a las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, denominado jurisdicción de la brigada. Esta estructura tiene como finalidad cubrir las necesidades de prevención, auxilio y control de emergencias en el ámbito que le compete.

ARTÍCULO 37. LÍMITES Y UBICACIÓN DE LAS BRIGADAS. - Serán establecidos por la Primera Jefatura, mediante la emisión de las Ordenes Generales.

ARTÍCULO 38. ORGANIZACIÓN DE LAS BRIGADAS. - Las Brigadas se encuentran organizadas por Cuarteles y Compañías.

ARTÍCULO 39. DIVISIONES ESPECIALIZADAS. - Se considera Divisiones Especializadas a las áreas de servicio que tienen como actuación todo el cantón Guayaquil, en el ámbito de su competencia según fuere definido por el Comité de Administración y Planificación. Cada División Especializada estará a cargo de un Jefe Comisionado quien liderará su organización. Podrán funcionar en una compañía, de estimarse conveniente.

ARTÍCULO 40. PASES. - Los Bomberos voluntarios operativos con los grados de: Bombero voluntario, Subtenientes y Tenientes, podrán solicitar el pase a otra Compañía o Brigada, después de seis meses de haber prestado servicios en la Dependencia en la que se encuentren. Cabe indicar que los Jefes de Brigada o División, aprobarán o negarán los pases acorde al desempeño, asistencia y conducta de cada solicitante. Para el trámite, el personal voluntario interesado deberá completar un formulario aprobado para tal efecto debidamente suscrito (firmas originales).

CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES. - Son obligaciones del personal voluntario las siguientes:



REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Código: DGDV-BV-REG-02

Fecha: Julio 2026

Versión: 04

Pág. 16/25

- a) Respetar y defender la institucionalidad, honorabilidad y disciplina en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- b) Cumplir las disposiciones emitidas por la Máxima Autoridad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las órdenes de sus órganos superiores.
- d) Respetar a sus superiores y subalternos.
- e) Asistir a los actos, actividades y guardias dispuestas por el órgano superior;
- f) Asistir correctamente uniformado a las diferentes actividades de la institución y fuera de ella.
- g) Utilizar los equipos de protección individual de acuerdo con el tipo de emergencia que se atiende.
- h) Mantener el orden y limpieza de las instalaciones.
- i) Cuidar los bienes de la institución.
- j) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones que los órganos colegiados pertinentes emitan.
- k) Usar de manera correcta los uniformes y equipos de protección personal única y exclusivamente en actos y/o emergencias del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

ARTÍCULO 42. DERECHOS. - Son derechos del personal voluntario las siguientes:

- a) A ser capacitado en la Academia de Bomberos de Guayaquil previo cumplimiento de los requisitos establecidos en instructivo que se emita para el efecto;
- b) A participar en las operaciones de la institución;
- c) Al ascenso de grado en grado previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- d) A ser condecorado y reconocido de conformidad con las regulaciones emitidas para el efecto;
- e) A contar con un subsidio para la adquisición de los uniformes, de acuerdo al porcentaje emitido para el efecto;
- f) A contar con un seguro de vida y accidentes;
- g) A ser dotado de los equipos de protección personal, de acuerdo con la disponibilidad de la institución; y,
- h) A contar o acceder con los demás beneficios que considere la institución para su personal voluntario.

CAPITULO XI DE LAS GUARDIAS, EJERCICIOS Y REUNIONES

ARTÍCULO 43. FUNCIONES. - El personal voluntario deberá realizar guardia en la compañía asignada una vez a la semana, ya sea esta diurna o nocturna, en la cual deberá permanecer al menos 7 (siete) horas consecutivas en la compañía.

El personal bomberil que se encuentre de guardia deberá asistir a las emergencias que se presenten durante el transcurso de esta.

El Comandante de compañía designará un bombero voluntario como jefe de guardia quien será el responsable del personal y operaciones durante su turno de guardia, siendo obligatorio el registro

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 17/25
--	---	--

de la asistencia en la bitácora, el jefe de guardia dispondrá la distribución del personal durante una emergencia y será el responsable de realizar las prácticas y que los equipos y materiales queden operativos.

En cada cuartel existirán casilleros, los cuales servirán para guardar las pertenencias, única y exclusivamente durante la guardia, no se deberán cerrar con candados ni dejar objetos de valor o equipos de protección personal dentro de este.

ARTÍCULO 44. DE LOS RESELLOS DE BRIGADAS. - El Jefe de Brigada convocará una vez al mes a los bomberos voluntarios pertenecientes a las compañías de su brigada al resello mensual, al cual deberán asistir debidamente uniformados, portando su escalafón para proceder con el respectivo sello.

CAPITULO XII DE LAS ATENCIONES A LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 45. DE LA OPERATIVIDAD. - En toda emergencia que sea atendida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil se deberá implementar el sistema de comando de incidentes establecido por la institución.

Ningún bombero cumplirá otras órdenes, más que las emanadas de sus superiores.

Todo personal de bomberos que asista a una emergencia deberá estar calificado y entrenado para el tipo de emergencia a atender y deberá portar el equipo de protección individual establecido para el tipo de emergencia. Toda persona que no tenga calidad de bombero del BCBG en servicio activo, no podrá ingresar a la emergencia.

ARTÍCULO 46. DE LA SUPLANTACIÓN DE FUNCIONES. - Toda persona que, no siendo bombero voluntario activo, se presentará uniformado a los actos oficiales, salvo Oficiales superiores en servicio pasivo; incendios u otros tipos de emergencias, será denunciado ante los miembros de la policía nacional, para que estos realicen el procedimiento respectivo; sin perjuicio de las acciones legales que la entidad considere pertinente.

ARTÍCULO 47. DE LA OBSTRUCCIÓN DEL SERVICIO. - Las personas que intervengan en un incendio u otro tipo de emergencia, con el objeto de dar órdenes o interrumpir el servicio de ayuda de los bomberos, serán de igual forma denunciados con los agentes de policía como delito flagrante para que sea juzgado de acuerdo con la normativa pertinente por usurpación de funciones.

CAPITULO XIII DE LA DISCIPLINA Y FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 48. DE LA DISCIPLINA. – Considerando el alto riesgo de las actividades del BCBG, el personal debe cumplir las órdenes o disposiciones de sus más antiguos debido que estas se

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 18/25
--	---	---

generan producto de la formación y la experiencia, por lo que se requiere que todo el personal miembro de la institución respete el órgano regular y la estructura de mando establecida.

En los actos de disciplina prevalecerá el respeto entre los miembros de la institución, independientemente de su rango; quedando terminantemente prohibido los actos y conductas que faltaren a la honra y dignidad institucional o de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 49.- ORDENES Y DISPOSICIONES. – Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio deben ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión ni replica; y, cuando estas parezcan confusas, corresponde al subordinado solicitar la aclaración necesaria.

ARTÍCULO 50.- ORDEN DE MANDO. - Todo miembro de la institución debe respetar la jerarquía establecida, debiendo informar a su inmediato superior sobre las novedades suscitadas; mismas que a su vez informará a su superior de estas, manteniendo una estructura piramidal de mando.

El subordinado debe al superior obediencia inmediata en los actos del servicio y en todo lo que se relacione con la autoridad que a esté le ha sido confiada por los reglamentos.

ARTÍCULO 51.- GRADO DE UNA FALTA. – Para establecer el grado de una falta, se tomará en cuenta la jerarquía del miembro de la institución; a mayor jerarquía, más grave será su grado de responsabilidad, y la reincidencia se sancionará con el máximo de la sanción establecida en el Reglamento para la falta cometida.

ARTÍCULO 52.- DEL DESCONOCIMIENTO DE PRECEPTOS. – El desconocimiento de este reglamento no excusa de responsabilidad de su cumplimiento a ningún miembro del BCBG.

ARTÍCULO 53.- COMPORTAMIENTO EJEMPLAR. – El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento del ejercicio de sus funciones y actividades.

Ningún bombero voluntario, cualquiera que sea su grado o jerarquía, podrá incitar u obligar al cometimiento de un delito, actos que afecten a la moral o su integridad física, proselitismo político y/o religiosos, o realizar actos en detrimento de la institucionalidad del BCBG y sus directivos.

ARTÍCULO 54.- PROHIBICIONES AL SUPERIOR DE APLICAR SANCIONES. – Es prohibido al superior aplicar sanciones excesivas, infundadas o no determinadas en este Reglamento, así como proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con sus subordinados.

ARTÍCULO 55.- CONOCIMIENTO DE UNA FALTA. – Todo superior que observe o tenga conocimiento de una falta disciplinaria o un comportamiento que atente contra la conducta que deben tener los miembros del BCBG, los sancionará e informará al superior.

ARTÍCULO 56.- LEALTAD Y FRANQUEZA. – El Bombero debe actuar siempre con lealtad a la institución y franqueza ante sus miembros, evitando desobediencia, lo cual se considera como falta grave.



REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Código: DGDV-BV-REG-02

Fecha: Julio 2026

Versión: 04

Pág. 19/25

ARTÍCULO 57.- RELACIONES CON LOS SUPERIORES. – En las relaciones sea de palabra o por escrito con los superiores, el subordinado debe observar las formas respetuosas que son inherentes a la jerarquía Bomberil.

ARTÍCULO 58.- URGENCIAS DEBIDAMENTE CALIFICADAS. – En caso de absoluta urgencia justificada es permitido al subordinado que, inobservando la escala jerárquica pueda presentarse directamente al superior al cual, de otra manera, hubiese tenido que dirigirse por el órgano regular.

CAPITULO XIV DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 59.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. – Para efectos de su juzgamiento las faltas se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Atentatorias

ARTÍCULO 60.- FALTAS LEVES. – Son consideradas faltas leves:

- a) No cumplir una orden.
- b) Cumplir mal una orden.
- c) Abandonar la guardia.
- d) No concurrir a las formaciones estando en servicio.
- e) Que no asistieren a clases o instrucción, estando obligados a ello.
- f) No informar al inmediato superior el conocimiento de una falta.
- g) Omitir el saludo al superior dentro o fuera del reparto Bomberil.
- h) Faltar a los resellos o a los ejercicios de agua; y.
- i) No cumplir con la entrega de documentación e información en los tiempos requeridos.
- j) Permitir el ingreso de personal no autorizado o ajenos a la institución.

ARTÍCULO 61.- FALTAS GRAVES. – Son consideradas faltas graves:

- a) Reincidir en una falta leve.
- b) Realizar reclamos colectivos.
- c) Que estando de servicio abandonen la guardia por más de 4 horas.
- d) Reclamar de la sanción impuesta antes de haberla cumplido.
- e) Faltar a la verdad en asuntos relacionados con el servicio.
- f) Tomar arbitrariamente el nombre de un superior.
- g) Reírse o mofarse de un superior.
- h) Faltar de palabra a un superior.
- i) Faltar de palabra a un subordinado.
- j) Amonestar o sancionar a un subalterno usando términos injuriosos contra su honor y dignidad.
- k) Faltar el respeto al personal administrativo y de trabajadores de la institución.



REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Código: DGDV-BV-REG-02

Fecha: Julio 2026

Versión: 04

Pág. 20/25

- l)** Replicar airadamente a un superior.
 - m)** Estando de guardia, no concurrir a las emergencias.
 - n)** Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a un superior.
 - o)** Reincidir en el incumplimiento de una orden expresa.
 - p)** Revelar por cualquier medio informático o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o desempeño de su cargo o función. Mover a faltas atentatorias
 - q)** Incumplir órdenes, procedimientos y reglamentos dispuestos por el Comité de Administración y Planificación y por el Primer Jefe.
 - r)** Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía.
 - s)** Ser negligente en el ejercicio de sus funciones producir daños sobre instalaciones o bienes de la institución.
 - t)** Imponer castigos no contemplados en el Reglamento.
 - u)** Ocultar los accidentes o no dar aviso en forma oportuna de las novedades al superior.
 - v)** Hacer mal uso de los bienes de la institución, tomarlos sin autorización o utilizarlos sin estar facultado para ello.
 - w)** Elevar partes alterados a la superioridad.
 - x)** Hacer uso de equipos o herramientas sin estar debidamente facultado para su operación.
 - y)** Obsequiar, dar en préstamo o vender a personas ajenas a la institución uniformes, equipos y materiales sin la debida autorización.
 - z)** Introducir mujeres u hombres al interior de los cuarteles con fines sexuales.
-
- aa)** Mantener relaciones interpersonales entre miembros de la institución dentro de los cuarteles.
 - bb)** No respetar el órgano regular.
 - cc)** No, asistir, abandonar o incumplir los cursos bomberiles
 - dd)** Reprobar los cursos bomberiles.
 - ee)** Ser separado de un curso bomberil por indisciplina.
 - ff)** Utilizar la sirena o luces de emergencia indebidamente o sin autorización.
 - gg)** Por permitir a sus subalternos el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias alucinógenas o estupefacientes en las dependencias del BGBG.
 - hh)** Usar distintivos, credenciales o su condición de bombero voluntario, con el fin de evadir controles ejercidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 62.- FALTAS ATENTATORIAS. – Son consideradas faltas atentatorias:

- a)** Reincidir en una falta grave.
- b)** Incumplir con la entrega del informe de viáticos en el plazo establecido.
- c)** Inmiscuir al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil en actos deshonrosos.
- d)** Ultrajar de palabra o por escrito a un superior.
- e)** Faltar de obra a un superior.
- f)** Asistir a guardias y/ o a una emergencia con signos de haber ingerido alcohol o sustancias psicotrópicas.
- g)** Faltar de obra al personal administrativo y de trabajadores de la institución.



REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Código: DGDV-BV-REG-02

Fecha: Julio 2026

Versión: 04

Pág. 21/25

- h)** Emplear términos descorteses al dirigirse a un superior por cualquier medio de comunicación.
- i)** Que se insubordinaren.
- j)** Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas sobre la institución, sus miembros o sobre sus normas y procedimientos, ya sea de manera verbal, o escrita en cualquier medio físico o digital.
- k)** Hacer peticiones o reclamos empleando términos descorteses o criticando la actitud de un superior.
- l)** Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio.
- m)** Promover o participar en actos escandalosos de graves consecuencias dentro de las dependencias de la institución.
- n)** Promover o participar en conspiración para quebrantar la ley y sus reglamentos.
- o)** Tomar el nombre de un superior con resultados graves.
- p)** Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique la honra e imagen de la entidad y sus funcionarios, las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación.
- q)** Permitir o ejecutar actos de usura.
- r)** Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido.
- s)** Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que este bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto.
- t)** Divulgar fotografías, grabaciones, videos o cualquier otro dato obtenido en la atención de emergencias o en el ejercicio de sus actividades Bomberiles, sin la autorización previa de la institución.
- u)** Haber sido sentenciado penalmente por delitos sancionados con pena privativa de libertad.
- v)** Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo.
- w)** Sacar al personal de los repartos bomberiles para actos ajenos al servicio y que estén en contra del orden y la moral.
- x)** Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dadas o recompensas por actividades inherentes al servicio, o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios.
- y)** Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente.
- z)** Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.
- aa)** Consumir alcohol o estar bajo los efectos de sustancias psicotrópicas y/o alucinógenos al interior del cuartel o mientras atiende una emergencia; y.
- bb)** Conducir vehículos de la institución sin estar debida y legalmente facultados.
- cc)** Usar distintivos, credenciales, uniformes o su condición de bombero voluntario, con el fin de ejercer conductas delictivas.
- dd)** Ingresar, afiliarse o colaborar de manera voluntaria con organizaciones terroristas y/o grupos de delincuencia organizada mediáticamente conocidos, según lo establecido en la normativa penal vigente, lo que atentaría contra la seguridad institucional y el orden público.

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 22/25
--	---	---

- ee) Realizar actos de intimidación y/o violencia psicológica en contra del personal bomberil y/o personal administrativo del BCBG.

CAPITULO XV SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 63.- DEL REGISTRO DE SANCIONES. - Todas las sanciones disciplinarias serán registradas en la hoja de vida del personal que la reciba.

ARTÍCULO 64.- SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS LEVES. - Podrán ser sancionadas por el Jefe de Brigada o Divisiones Especializadas, o el Comandante de la misma previo conocimiento de su superior, quienes podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Censura simple: (amonestación verbal o ejercicio físico);
- b) Censura por escrito;
- c) Prestar servicio en una dependencia bomberil (un arresto).

ARTÍCULO 65.- SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVES. - Podrán ser sancionadas por el Coronel, Teniente Coronel o por el Jefe de Brigada o Divisiones Especializadas, quienes podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prestar servicio en una dependencia bomberil (más de cuatro arrestos).
- b) La suspensión temporal de cargo o comandancia encargada.
- c) Pérdida del año bomberil.

ARTÍCULO 66.- SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS ATENTATORIAS. - Cuando se cometiera alguna falta atentatoria, que de conformidad con lo prescrito en el presente reglamento, merezca ser sancionado con la separación o baja, el superior del inculcado elevará un informe por escrito al Primer Jefe, en el cual se hará constar el nombre del infractor y las circunstancias que rodearon la falta cometida, misma que será puesta en conocimiento del Honorable Comité de Disciplina para decidir la sanción a aplicarse, las cuales serán las siguientes:

- a) Baja por indisciplina.
- b) Baja por convenir al buen servicio.

ARTÍCULO 67.- DE LA BAJA. - Se dará de baja de las filas de la institución a los Bomberos Voluntarios, en los siguientes casos:

- a) **Por solicitud voluntaria:** El personal bomberil puede solicitar la baja voluntaria en cualquier momento, mediante la presentación de la solicitud respectiva por escrito;
- b) **Baja por incumplido:** El personal Bomberil que faltare a guardias, resellos y actividades de la Brigada o Compañía a la que pertenece, durante 3 meses en el año, será dado de baja por incumplimiento, previo informe del jefe de brigada dirigido al Primer Jefe, al cual se adjuntará el reporte de asistencias proporcionado por el Comandante de la compañía;
- c) Por fallecimiento; y,

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 23/25
--	---	--

d) Por decisión del Honorable Comité de Disciplina.

CAPITULO XVI HONORABLE COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 68.- DEL HONORABLE COMITÉ DE DISCIPLINA. - Es el órgano colegiado que conoce, analiza y resuelve respecto de las faltas disciplinarias de los bomberos voluntarios del BCBG de acuerdo con el presente nombramiento.

ARTÍCULO 69.- DE SU CONFORMACIÓN. - El Honorable Comité de Disciplina estará conformado por:

- a) El Primer Jefe quien lo presidirá; o su delegado.
- b) El Segundo Jefe; o su delegado.
- c) Dos Jefes de Brigada o Comisionados designados por el Primer Jefe.
- d) Actuará como secretario del comité exclusivamente en las audiencias y sesiones del comité un abogado designado por quien presida el Comité de Disciplina.

La o el Secretario General, realizará y expedirá las actas de la sesión.

La o el Director General de Asesoría Legal o su delegado deberá asistir al comité a petición de este, con derecho a voz, pero no a voto.

CAPITULO XVII PROCESO SANCIONATORIO DE FALTAS ATENTATORIAS

ARTÍCULO 70.- GARANTÍAS. - Para el ejercicio del procedimiento sancionatorio, se respetará el debido proceso establecido en el presente instrumento, así como el derecho a la defensa garantizada en esta normativa, como a continuación se describe.

ARTÍCULO 71.- DEL PROCEDIMIENTO. - Conocido el hecho objeto de la sanción, el respectivo Jefe de Brigada o División Especializada, dentro del término de noventa (90) días de ocurrido el mismo, pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad mediante un informe detallado los supuestos actos materia de sanción.

Una vez que el Primer Jefe haya recibido toda la documentación relativa a la falta atentatoria, en el término de cinco (5) días, convocará al Comité de Disciplina cuyos miembros sesionarán, abrirán el expediente administrativo y notificarán a las partes, para que presenten sus pruebas de descargo en el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 72.- DE LA AUDIENCIA. - Vencido el término antes señalado, el Honorable Comité de Disciplina convocará a una Audiencia a las partes, en el término de tres (3) días. Las partes tendrán

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 24/25
--	---	---

derecho a ser escuchadas y el supuesto infractor presentará las pruebas de las que se considere asistido.

De la misma forma, las partes podrán presentar testigos para el esclarecimiento de los hechos.

De considerarlo necesario, para mejor resolver, el tribunal podrá solicitar la presentación de pruebas o testigos no anunciadas por las partes.

ARTÍCULO 73.- RESOLUCIÓN. - Una vez finalizado los alegatos de las partes y en el caso que Comité haya formado un criterio respecto a los hechos, resolverá en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso.

Si el Honorable Comité de Disciplina creyera necesario un mejor análisis del caso, podrá suspender la audiencia y señalar nueva fecha y hora para reinstalarla y emitir su resolución.

La ausencia del presunto infractor no impedirá que se lleve a cabo la respectiva audiencia.

El Honorable Comité de Disciplina notificará su resolución debidamente motivada en los domicilios electrónicos señalado por las partes.

El fallo pronunciado será definitivo e inapelable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el plazo máximo de 180 días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, el Comité de Administración y Planificación conocerá y resolverá respecto del instructivo o procedimiento del Comité de Disciplina respecto de las faltas atentatorias.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de 152 días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, se procederá a la acreditación de los voluntarios de servicios especialistas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento General De Bomberos Voluntarios Del Benemérito Cuerpo De Bomberos De Guayaquil expedido el 04 de julio 2019 por el Consejo de Administración y Disciplina mediante resolución 065-HCA-2019 y sus respectivas reformas.

SEGUNDA. - Deróguese toda disposición o normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

	REGLAMENTO SUSTITUTIVO BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Código: DGDV-BV-REG-02 Fecha: Julio 2026 Versión: 04 Pág. 25/25
--	---	---

El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Comité de Administración y Planificación.

REVISIÓN DEL DOCUMENTO

Fecha Elaboración:	Julio 2026
Elaborado y Revisado por:	Abg. Julio Cando Ubilla Director General de Control y Vigilancia
	Ing. Edwin Angulo Cardona Director General de Planificación Institucional (E)
	Ing. Judith Tiaguaro Tapia Directora General de Despacho y Vinculación Operacional Interinstitucional (E)
Autorizado por:	Cnel. Martín Cucalón de Icaza Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil Comité de Administración y Planificación



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

FUNDADO EN 1835
DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Guayaquil, julio 16 de 2026
Resolución No. BCBG-CAP-2026-285-R

Ingeniera
Judith Tiaguaro Tapia
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO Y
VINCULACIÓN OPERACIONAL INTERINSTITUCIONAL (E)
En su despacho.-

De mis consideraciones:

El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en sesión ordinaria celebrada el día jueves 16 de julio de 2026, conoció el Memorando No. BCBG-DGDV-2026-092-M de fecha 01 de julio de 2026, emitido por la Directora General del Despacho y Vinculación Operacional Interinstitucional (E) mediante el cual anexa las propuestas del Proyecto de Reforma del Reglamento de Condecoraciones, elaborado conforme a los principios de equidad, transparencia y reconocimiento al mérito que deben regir en nuestra institución; asimismo Proyecto de Reforma del Reglamento de Bomberos Voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y Proyecto de Protocolo de Honras Fúnebres, Asignación y uso de bóvedas institucionales. En este contexto las Reformas expresan lo siguiente:

- **Propuesta de Reforma del Reglamento de Condecoraciones: "Condecoración Edición Especial Misión Venezuela 2026"**

Art.10.- Condecoraciones de Reconocimiento Edición Especial:

Las Condecoraciones de Reconocimiento Edición Especial constituyen distinciones honoríficas de carácter excepcional, destinadas a reconocer la participación, representación institucional o contribución en eventos, misiones humanitarias o actividades de especial relevancia para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Las mismas serán aprobadas por el Comité de Administración y Planificación, mediante resolución motivada, en la que se establecerá el evento que da origen a la distinción, los beneficiarios y su carácter de otorgamiento por una sola ocasión.

Estas medallas no formarán parte del cuadro permanente de condecoraciones previsto en el presente Reglamento, considerando su diseño acorde a la actividad realizada.

- a) Condecoración Edición Especial Misión Venezuela 2026.- Se otorgará, por única ocasión, como una distinción honorífica de carácter extraordinario, a las y los Bomberos Voluntarios y Rentados del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, autoridades, instituciones, organismos nacionales e internacionales, así como a las demás personas naturales o jurídicas que, por su participación, cooperación o apoyo relevante, contribuyeron al

Dirección General de Despacho y
Vinculación Operacional Interinstitucional
RECIBIDO
FECHA: 16/07/26
HORA: 5:11



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

FUNDADO EN 1835
DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

cumplimiento de la misión humanitaria desarrollada por el Grupo USAR-ECU11 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil en la República Bolivariana de Venezuela el 24 de junio del año 2026.

Art.- 11. Especificaciones técnicas de las condecoraciones. - Las medallas o diplomas según sea el caso contarán con las siguientes especificaciones:

O) La condecoración está constituida por una medalla circular con acabado en baño de oro, suspendida mediante una cinta de color rojo y unida a un pasador metálico rectangular con la inscripción "BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL".

En el anverso presenta dos manos entrelazadas como símbolo de fraternidad, cooperación y solidaridad entre naciones, enmarcadas por ramas de laurel que representan el honor y el reconocimiento institucional. En la parte superior incorpora la inscripción "UNIDOS EN LA MISIÓN", mientras que en la parte inferior consta la leyenda "DE SALVAR VIDAS", complementada con las banderas de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela y la inscripción "VENEZUELA 24-06-2026", en conmemoración de la misión humanitaria desarrollada por el Grupo USAR-ECU11 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

La entrega de estas condecoraciones será realizada de modo formal en acto de la ceremonia anual de resello especial de octubre celebrada por motivo de conmemoración del Día del Bombero Ecuatoriano.

De igual manera, se propone la Reforma del Reglamento de Bomberos Voluntarios, en su:

ARTÍCULO 29. DEL ASCENSO. El ascenso constituye un derecho de las y los Bomberos Voluntarios, se conferirá grado por grado siempre que se cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Acorde a la estructura jerárquica, las y los Bomberos Voluntarios serán nominados para el ascenso por su oficial superior; es decir, los Jefes de brigadas y divisiones, presentarán un informe por escrito debidamente motivado, con detalle disciplinario de cada perfil, mismo que será dirigido a la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

El ascenso será otorgado mediante la respectiva Orden General, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. El ascenso de las y los Bomberos Voluntarios, se realizará cuando exista la correspondiente vacante orgánica, previa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplir con 4 años de servicio Activo en el grado.
- Realizar y aprobar el curso de ascenso acorde al respectivo grado.
- Realizar y aprobar los cursos complementarios acorde al respectivo grado.
- No haber sido dado de Baja por incumplimiento o indisciplina.
- No haber reprobado el curso de Ascenso por dos ocasiones.
- No sobrepasar la edad operativa, acorde al presente reglamento.
- Carta de motivación y recomendación del Jefe de Brigada o Jefe de División.
- Contar con el certificado de cumplimiento de requisitos académicos emitido por la Academia



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

FUNDADO EN 1835
DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

de Bomberos de Guayaquil, el cual será solicitado por el respectivo Jefe de Brigada o Jefe de División.

DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 30. DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS. - Es el órgano colegiado que conoce, analiza y resuelve las solicitudes de ascensos realizados por el personal voluntario o propuestas por los respectivos jefes de brigadas o/y divisiones especializadas, cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos de los distintos grados del personal de Bomberos voluntarios.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos, se reunirá para realizar el análisis de las solicitudes remitidas por los Jefes de brigadas y divisiones, junto con los respectivos informes de cada perfil, a fin de determinar si es procedente el ascenso.

Los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflicto de interés alguno relacionado al proceso de ascenso con las Bomberas y los Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 31. DE SU CONFORMACIÓN. - La comisión de calificaciones y ascensos estará conformada por:

- Segundo Jefe o su Delegado quien lo presidirá.
- Dos Jefes de Brigadas o de Divisiones Especializadas designadas para el efecto por el Segundo Jefe.
- Director/a General Del Despacho y Vinculación Operacional Interinstitucional,
- Director/a General de la Academia de Bomberos.

La o El Director General de Control y Vigilancia o su delegado, deberá asistir al comité a petición de este, con derecho a voz, pero no a voto. El cual intervendrá en calidad de asesor en consultas jurídicas que en las sesiones se emitieran.

La o el Secretario General de la institución actuará en calidad de secretario de este cuerpo colegiado, el mismo que también podrá ser un funcionario de la Dirección General de Asesoría Legal, en calidad de secretario Ad Hoc.

La o el Secretario General, elaborará la respectiva acta de sesión que llevare a cabo la Comisión de Calificación y Ascensos.

ARTÍCULO 32. DE LOS INFORMES. - Conocida la solicitud de ascensos la o el Secretario General de la institución emitirá el respectivo informe preliminar, el mismo que será conocido por la Comisión de Calificación y Ascensos. Previo a la emisión de este informe deberá existir el análisis de cumplimiento de requisitos elaborado por la Academia de Bomberos.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

FUNDADO EN 1835
DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

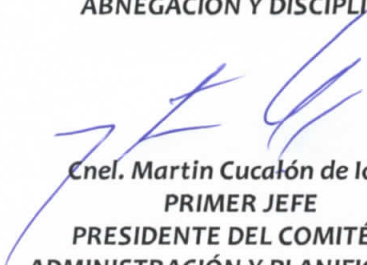
El Proyecto de Protocolo de Honras Fúnebres, Asignación y uso de bóvedas institucionales, se idea con el fin de regular el procedimiento de rendir honores fúnebres a todo el personal bomberil en servicio activo y pasivo. Y asimismo, el mecanismo para asignar bóvedas institucionales ante la solicitud de familiares del personal voluntario que cumpla los requisitos descritos en el protocolo.

Por lo que por unanimidad de los miembros del Comité de Administración y Planificación determina lo siguiente:

“VISTA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO Y VINCULACIÓN OPERACIONAL INTERINSTITUCIONAL (E), ING. JUDITH TIAGUARO TAPIA, MEDIANTE MEMORANDO No. BCBG-DGDV-2026-092-M DE FECHA 01 DE JULIO DE 2026, SE APRUEBA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE CONDECORACIONES, REFORMA DEL REGLAMENTO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE HONRAS FÚNEBRES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”.

Particular que comunico a usted, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el máximo Organismo de la Institución.

**Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA**


**Cnel. Martin Cucalón de Icaza
PRIMER JEFE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**

Lo certifico.-


**Abg. Vanessa Ochoa Moreno
SECRETARIA DEL COMITÉ**